

## DECISIÓN No. 1

3 de mayo de 2012

### Acceso de Bienes al Mercado

La Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (en adelante el "Acuerdo"), en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17.2, inciso a) del Acuerdo, y tomando en consideración la recomendación del Comité de Acceso a Mercados de 3 de mayo de 2012, conforme al Artículo 3.14, párrafo 4, incisos a) y d),

#### DECIDE:

1. Adoptar la recomendación realizada por el Comité de Acceso a Mercados encaminada a realizar las precisiones a la columna "Descripción" de mercancías clasificadas para diversas fracciones arancelarias de la Lista del Perú contenida en el Anexo al Artículo 3.4-A del Acuerdo, con el fin de garantizar la correcta aplicación del tratamiento arancelario preferencial establecido en la citada Lista del Perú, conforme a lo siguiente:

| Fracción (HS 2007) | La descripción dice:   | La descripción debe decir:              |
|--------------------|--|---|
| 0207240000         | Carne de pato (gallipavo), sin trocear, frescos o refrigerados   | - - Sin trocear, frescos o refrigerados |
| 0207250000         | Carne de pato (gallipavo), sin trocear, congelados   | - - Sin trocear, congelados             |
| 0207320000         | Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados  | - - Sin trocear, frescos o refrigerados |
| 0207330000         | Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, congelados  | - - Sin trocear, congelados             |
| 3004902900         | Demás medicamentos, excepto analgésicos, para uso humano, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor | - - - Los demás                         |
| 5111191000         | Demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m <sup>2</sup>                 | - - - De lana                           |
| 5111192000         | Demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m <sup>2</sup>       | - - - De vicuña                         |
| 5111194000         | Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en   | - - - De alpaca o de llama              |




| Fracción (HS 2007) | La descripción dice:   | La descripción debe decir:   |
|--------------------|--|--|
|                    | peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2   |  |
| 5111199000         | Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2 | - - - Los demás  |
| 6204110000         | Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto   | - - De lana o pelo fino  |
| 6204120000         | Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto  | - - De algodón   |
| 6204130000         | Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto  | - - De fibras sintéticas   |
| 6204210000         | Conjuntos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto   | - - De lana o pelo fino  |
| 6204220000         | Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto  | - - De algodón   |
| 6204230000         | Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto  | - - De fibras sintéticas   |
| 6302401000         | Ropa de mesa, de punto, de algodón   | - - De fibras sintéticas o artificiales                                    |
| 6302409000         | Ropa de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón   | - - Las demás  |
| 6902201000         | Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50% en peso                          | - - Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 90% en peso |
| 7310210000         | Cajas para cerrar por cerradura o rebordeado, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero   | - - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado             |
| 7313009000         | Alambre o fleje, torcidos, incluso con púas, del tipo de los utilizados para cercar, de hierro o de acero  | - Los demás  |
| 7315810000         | Cadenas de eslabones con puntales, de fundición, hierro o acero  | - - Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)                          |
| 7315820000         | Cadenas, de eslabones soldados, de fundición, hierro o acero   | - - Las demás cadenas, de eslabones soldados                               |
| 7323991000         | Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o acero  | - - - Artículos  |
| 7323999000         | Demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero  | - - - Partes   |



| Fracción (HS 2007) | La descripción dice:   | La descripción debe decir:  |
|--------------------|--|---|
| 7410210000         | Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte de papel, cartón, plástico o similares   | - - De cobre refinado   |
| 7611000000         | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los de gases comprimidos o licuados), de aluminio, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. |
| 7612100000         | Envases tubulares colapsibles (flexibles), de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 l  | - Envases tubulares flexibles   |
| 8104110000         | Magnesio en bruto con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98,8%   | - - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso  |
| 8104190000         | Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio, en peso, inferior al 98,8%  | - - Los demás   |
| 8418610000         | Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor  | - - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15   |
| 8428320000         | Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, de cuchara  | - - Los demás, de cangilones  |
| 8455210000         | Máquinas, para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío, los metales  | - - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío  |
| 8504341000         | Demás transformadores de potencia inferior o igual a 1.000 kva   | - - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA  |
| 8504342000         | Demás transformadores de potencia superior a 1.000 kva pero inferior o igual a 10.000 kva  | - - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA   |
| 8536202000         | Disyuntores para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a   | - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A   |
| 9304009000         | Demás armas k6694  | - Los demás   |
| 9401710000         | Demás asientos, tapizados, con armazón de metal  | - - Con relleno   |


2. La presente Decisión será implementada por cada una de las Partes a los 30 días siguientes de la fecha de su adopción.
3. Los certificados de origen emitidos por la autoridad mexicana desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo hasta la implementación de la presente Decisión por las Partes, que contengan la descripción de la mercancía establecida en la Lista del Perú de conformidad con el Anexo al Artículo 3.4-A del Acuerdo, previa a la precisión prevista en esta Decisión, son aceptados por el Perú otorgándoles el tratamiento arancelario preferencial establecido en la citada Lista.

Por los Estados Unidos Mexicanos



**FRANCISCO DE ROSENZWEIG**  
Subsecretario de Comercio Exterior

Por la República del Perú



**CARLOS POSADA UGAZ**  
Viceministro de Comercio Exterior